

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso,  
sancionan con fuerza de ley:*

**Artículo 1.-** Incorporase como inciso x) del artículo 26 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias), lo siguiente:

*“Inciso xi): Las remuneraciones percibidas por guardias obligatorias, ya sean durante la semana calendaria, como no calendaria, tanto activas como pasivas, así como las horas extraordinarias y las bonificaciones especiales, correspondientes a los trabajadores de la energía eléctrica, en entes públicos o privados, empresas y/o cooperativas en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE GOMEZ  
BERNARDO JOSE HERRERA  
ESTELA MARY NEDER  
RICARDO DANIEL DAIVES  
MARIA LUISA MONTOTO  
NILDA MOYANO  
CELIA MARIA CAMPITELLI  
BLANCA INES OSUNA  
GERMÁN PEDRO MARTINEZ  
JORGE ANTONIO ROMERO  
MARTIN IGNACIO SORIA  
CARLOS D. CASTAGNETO

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo restablecer la exención del impuesto a las ganancias para los trabajadores considerados esenciales, es decir, aquellos que, debido a la naturaleza de sus funciones, están obligados a realizar "guardias" y/o "horas extraordinarias". En este sentido, la actividad relacionada con la energía eléctrica se encuentra dentro de las actividades que se pretenden eximir, tal como estaba previsto en la Ley 27.718, implicando ello que el suministro es fundamental para la vida cotidiana y el desarrollo económico del país.

Dicha solicitud se fundamenta en que **los trabajadores del sector eléctrico llevan a cabo tareas esenciales y de alto riesgo**, viéndose seriamente afectadas sus remuneraciones por la reinstalación del impuesto a las ganancias. Esto ha generado que muchos trabajadores se rehúsen y/o argumenten en contra de realizar guardias u horas extraordinarias, ya que lo percibido por dichos conceptos es retenido en su parcial o totalmente bajo este impuesto, lo que provoca serias dificultades en la organización operativa de las empresas del sector energético.

La derogación de la exención, contemplada en la Ley 27.743, no ha representado ningún beneficio tangible para los trabajadores que aquí se busca proteger, ni para la sociedad en general. Al contrario, ha generado problemas diarios para cubrir los puestos necesarios para garantizar un servicio óptimo en áreas críticas que permitan brindar un servicio óptimo para la sociedad.

En este contexto, cabe resaltar que el impacto presupuestario para el Gobierno Nacional sería mínimo, mientras que el beneficio social sería considerablemente mayor, reiterando el rol fundamental y esencial que tiene la energía eléctrica en el escenario actual del país.

Por las consideraciones expuestas, es que SE REITERA EL ROL FUNDAMENTAL Y ESENCIAL QUE TIENE LA ENERGÍA ELECTRICA EN EL CONTEXTO COYUNTURAL QUE SE ENCUENTRA ATRAVESANDO NUESTRO PAIS, SIENDO UNA PIEDRA BASAL PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL, SOLICITÁNDOSE LA EXIMICIÓN AL IMPUESTO EN CUESTIÓN PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN SU DESARROLLO.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**José GOMEZ**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN